

Radicado: **05-000-31-20-002-2023-00002-00**
Afectada: **José Efrén Palacios Serna y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Requiere a Fiscalía**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA**

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-000-31-20-002-2023-00002-00
Radicado Fiscalía	2017 - 01980 Fiscalía 42 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Declarar inadmisibile y devuelve para su corrección y aclaración.
Afectados	José Efrén Palacios Serna y Otros
Auto de Sustanciación No.	028

ASUNTO

Sería el caso avocar conocimiento de la demanda presentada por la Fiscalía 42 Especializada E.D., siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, **se advierte, que la misma solicitud presenta las siguientes inconformidades que son del caso ser aclaradas y corregidas, a saber:**

- **Deber de confeccionar índices de contenidos para cada uno de los cuadernos concretamente los de anexos que no están indexado.** Observándose, en el cuaderno de anexos décimos primero carece de índice, en la misma situación se encuentra los cuadernos de medidas cautelares.¹

¹ Ítem 3 constancia de recibo, expediente digital del Juzgado.

Radicado: **05-000-31-20-002-2023-00002-00**

Afectada: **José Efrén Palacios Serna y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Requiere a Fiscalía**

Recuérdese para presentes y futuras oportunidades esta sede judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y por ello en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2. como lo es:

“... El índice electrónico del expediente judicial, como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico debidamente ordenado, respetando su orden cronológico secuencial y denominando cada archivo con el nombre de la pieza procesal correspondiente.

Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que a partir de la fecha se procederá a devolver los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente...”

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

- Deber de detallar la ubicación en el expediente indicando cuaderno y folio de los poderes otorgados a los abogados para que representen a la parte afectada en estas sumarias.

Radicado: **05-000-31-20-002-2023-00002-00**
Afectada: **José Efrén Palacios Serna y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Requiere a Fiscalía**

- Deber de detallar la ubicación precisa y concreta del lugar de notificaciones de los afectados y su correspondiente email o correo electrónico si lo tienen, pues éste no puede coincidir con el de los apoderados, salvo que en el poder otorgado así lo determine el mandante.
- Deber de especificar en el listado de pruebas en que se funda la demanda, la indicación del cuaderno y respectivo folio en que se encuentran ubicados cada y uno de esos medios de conocimiento que detalla y en los que fundamenta su pretensión extintiva.
- Deber de indicar y especificar en el acápite de medidas cautelares no solo la enunciación de la resolución que las determinó, sino también describir en el escrito de demanda para cada bien de manera individual, cuales fueron objeto de materialización, su fecha y en que folio y cuaderno aparece el acta que sustenta la misma. Pues si bien enuncia razones por las cuales no se materializó el secuestro en algunos bienes inmuebles, no especifica la suerte de los demás con indicación de la ubicación del acta respectiva de secuestro enunciando su ubicación dentro del expediente digital.

Con las anteriores pautas, en su gran parte se contemplan en el texto de la demanda, y con el fin que estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y la hacen más compleja para su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital, el orden, la sistematización, el ordenamiento, el arreglo del proceso y los derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se **dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la**

Radicado: **05-000-31-20-002-2023-00002-00**

Afectada: **José Efrén Palacios Serna y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Requiere a Fiscalía**

secretaría del despacho². En buena hora se debe instruir y aprenderse a confeccionarse un expediente digital y una demanda misma que solo contenga debidamente detallada los soportes previos del sustento factico con indicación de su ubicación en el expediente y no carta pachos de elementos más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega.

De otra parte, se avizora que, en el contexto de la demanda, se observa que el ente acusador dejo de enunciar a dos entidades en calidad de afectados, como son el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cual aparecen con anotaciones en los folios de matrícula número **180-22726** y **180-14555**.

De igual forma, dentro del folio de matrícula **180-25513**, aparece anotación a favor del Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Quibdó – Chocó.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página

² Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Radicado: **05-000-31-20-002-2023-00002-00**
Afectada: **José Efrén Palacios Serna y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Requiere a Fiscalía**

de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 005**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 03 de febrero de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b06c708a725b08dbe23d38f5ac70438280565980664357edb35a9cb666613**

Documento generado en 02/02/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>